

AYUDAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DEL RENDIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD GLOBAL DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS PARA CULTIVOS INTENSIVOS EN INVERNADEROS.

*ESTE ES UN DOCUMENTO RESUMEN. PARA UNA COMPLETA INFORMACIÓN CONSULTAR LA NORMATIVA REGULADORA.

Normativa reguladora:

- ***Orden de 17 de enero de 2024 (BOJA Número 23 - Jueves, 1 de febrero de 2024) de convocatoria para 2024.***
- ***Bases reguladoras, Orden de 24 de septiembre de 2020, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 190, de 30 de septiembre de 2020)***

(Régimen de concurrencia competitiva: es decir, existen criterios de puntuación de las solicitudes).

Beneficiarios: agricultores con personalidad física o jurídica, incluidos jóvenes agricultores, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica titulares de una explotación agraria ubicada en Andalucía.

Plazo para solicitar: un mes a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de la orden. **Hasta el 1 de marzo. Las solicitudes se presentarán de forma exclusiva electrónica.**

Cuantía: La inversión máxima auxiliable por explotación será de 150.000 euros. Cuando la inversión este dirigida a la construcción, adquisición o mejora de un invernadero, la inversión máxima auxiliable podrá alcanzar la cuantía de 300.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 350.000 euros.

El Porcentaje máximo de la subvención: La intensidad de la ayuda con carácter general será del 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que podrá incrementarse en un 20%. Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros.

Plazo máximo para resolver: El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será de 9 meses desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

Las actuaciones subvencionables no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto de la convocatoria de concesión de las ayudas. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, o marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria

Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- Ser agricultor activo.
- Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada.
- Estar afiliada al Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- Tener dieciocho años cumplidos.

REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS:

- La altura mínima de la estructura en banda y en cumbrera será de 2 y 4 metros respectivamente.
- En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.
- Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.
- En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.
- Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2 metros de alto.
- Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm², salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

- En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.
- En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.
- Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un **proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente**, realizándose la dirección de obras por un técnico competente, quien emitirá una certificación final de obras.